



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0119/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0119/2024

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

26/06/2024



Palabras clave

Documentales, inhabilitación, copias certificadas, competencia.



Solicitud

Realizó distintos requerimientos y solicitó copias certificadas de diversas documentales con relación a una sentencia incidental.



Respuesta

El Sujeto Obligado entregó veintiocho documentales en copia certificada.



Inconformidad con la respuesta

La entrega los datos personales incompletos
La negativa al acceso a los datos personales.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, no notificó el oficio 587 suscrito por el Juez Interino Décimo Séptimo Penal de la Ciudad de México en la que atiende algunos los requerimientos de la persona recurrente, asimismo, se advierte que no realizó pronunciamiento alguno en relación con las acciones en atención al oficio FEJCDOMX/10/DUT/11162/2023-12. Por consiguiente, se considera parcialmente fundado el agravio de la persona recurrente.



Determinación del Pleno

MODIFICA la respuesta.



Efectos de la Resolución

Notificar el oficio 587 y atender el requerimiento con relación al oficio FEJCDOMX/10/DUT/11162/2023-12 (anexo IV de la solicitud).

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0119/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090164124000259**, realizada al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El doce de febrero de dos mil veinticuatro,¹ se presentó una *solicitud*, a la cual se le asignó el folio de número **090164124000259** señalando como medio de notificación “Correo electrónico” y modalidad de entrega “Medio electrónico aportado por el solicitante”, mediante la cual requirió lo siguiente:

[...]
TERCERO. – [...]

[...]
[...] se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este sujeto Obligado con número de folio 092453823003316 misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DE.0257/2023.- (anexo V)

POR LO QUE SOLICITO SE ME PROPORCIONE POR DUPLICADO EL PRONUNCIAMIENTO QUE REALIZO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO DE LA SOLICITUD ANTERIORMENTE MENCIONADA;

CUARTO.- [...]
[...]

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.- Solicito se me proporcione copias certificadas y/o autenticadas de la siguiente información.

a). - se me informe por escrito y jurídicamente cuando el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Penal del Reclusorio Preventivo Oriente en la causa Penal 274/2011, por el delito de Falsificación de Documento Agravado, en agracio de la Sociedad, Acusado *****, en dónde se **Resuelve**; (anexo VII)

[...]

En relación a la sentencia antes mencionada el Juez Quincuagésimo en la partida 274/2011 emitió el Oficio Numero 1158 mismo que es dirigido al C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,

[...]

Solicito a Usted LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se me informe por escrito:

Si el sujeto obligado la anterior Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

Dio por cumplido y/o por, complementada el requerimiento solicitado por el Juez del Juzgado quincuagésimo Séptimo Penal del Reclusorio Oriente en la Partida 274/2011 mediante el oficio 1158 con los oficios:

1.- oficio No. 702/01622/2012 de fecha 09 de abril de 2012 en donde se menciona.

[...]

2.- Con el oficio de fecha de fecha 25 de marzo de 2015 mediante el oficio 70/1936/2015 en donde manifiesta.

[...]

3.- Con el oficio número de oficio 311/RH/330 /2015 de fecha 06 de abril del 2015, en donde manifiesta.

[...]

Por lo que solicito a Usted LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LO SIGUIENTE:

Se me informe por escrite y por duplicado y de forma jurídica que de acuerdo a los escritos anteriormente mencionados en los puntos 1, 2, 3. Cuando se dio por:

A).- CUMPLIDA

B) .- COMPLEMENTADA

La Sentencia definitiva que dicto el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Penal en el Distrito Federal en la causa Penal 274/2011 a ***** POR EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO AGRAVADO.

C). - Si dentro sus facultades y/o atribuciones el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo penal perteneciente al Tribunal Superior de Justicia tiene facultad y/o injerencia con el personal de los Trabajadores de la anteriormente Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México Actualmente Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para ordenar se cumpla su sentencia con la leyenda;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O LAUDO CON INHABILITACIÓN.

En caso positivo se me proporcione dicha información por escrito y por duplicado

D). - Se me informe por escrito y con fundamento legal si se me tenía que Notificar personalmente si de acuerdo con la documentación que en este momento menciono

en los puntos 1,2,3 y de acuerdo con la documentación que se anexa en el presente escrito si es:

A).- CUMPLIDA

B) .- COMPLEMENTADA La Sentencia definitiva que dicto el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Penal en el Distrito Federal en la causa Penal 274/2011 a [REDACTED] [REDACTED] POR EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO AGRAVADO.

QUINTO.- Solicito se me proporcione copias certificadas y/o autenticadas de la siguiente información.

[...]

En relación a la sentencia antes mencionada el Juez Quincuagésimo en la partida 274/2011, solicito se me proporcione el oficio que emitió el Juez para: e inhabilitación para obtener y desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública por 04 meses.

Dicho penal de prisión se computará y compurgará en donde actualmente se encuentra a partir de la fecha de su detención y con abono de la preventiva sufrida con motivo del presente asunto.

Dejando el computo respectivo a cargo del Juez Correspondiente.

Con el Oficio Numero 1158 mismo que es dirigido al C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, se puede aplicar la inhabilitación para obtener y desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública por 04 meses.

1).- Desde cuando empieza a surtir sus efectos la inhabilitación para obtener y desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública por 04 meses

2).- cuando fenece los efectos la inhabilitación para obtener y desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública por 04 meses.

En caso negativo se me informe por escrito lo siguiente.

Dejando el computo respectivo a cargo del Juez Correspondiente. Que juez tendrá que conocer el computo de inhabilitación para obtener y desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública por 04 meses.

[...]” (sic)

1.2. Entrega total o parcial de información con pago. El tres de abril, el sujeto obligado vía plataforma notificó la entrega total o parcial de información con pago como se puede constatar con la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	12/02/2024	Fecha límite de respuesta:	04/03/2024
Folio:	090164124000259	Estatus:	Con pago realizado, datos personales
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de datos personales	12/02/2024	Solicitante		-
Ampliación de plazo ARCOP	04/03/2024	Unidad de Transparencia		
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	02/04/2024	Unidad de Transparencia		
Acreditación de la identidad o titularidad	03/04/2024	Unidad de Transparencia		
Entrega total o parcial de información con pago	03/04/2024	Unidad de Transparencia	-	-
Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo Datos Personales	03/04/2024	Solicitante		-

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de abril, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

“VENTANILLA .- Se remite inconformidad recibida en la UT del TSJ” (Sic)

II. Admisión

2.1 Registro. El veintidós de abril, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0119/2024**.

2.2 Prevención. Mediante acuerdo de veinticinco de abril, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Datos, en esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que **señalara motivos concretos de inconformidad**. Asimismo, **se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado**.

2.3 Desahogo de Prevención. El veintinueve de abril, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la persona recurrente desahogo la prevención en los términos siguientes:

A) ¿Cuál de los enunciados que se señalan a continuación refleja mejor su inconformidad; (puede seleccionar más de uno); en este momento se señala:

I.- Se considera que el sujeto obligado debe poseer los datos personales solicitados.

II.- La información es generada, almacenada o se relaciona con funciones del sujeto obligado.

III.- Entrega de datos personales Incompletas.

B) Explique brevemente de manera clara y precisa porque considera que este enunciado/ enunciados describen su inconformidad con la respuesta,

C) Mismos que podrá en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES por lo que estando en tiempo para presentar mi escrito siendo los días hábiles 26, 29, 30, de abril y 2 y 3 de mayo del año 2024 y días inhábiles 27 y 28 de abril del año 2024

2.4 Acuerdo de admisión e Invitación a Audiencia de Conciliación.² El seis de mayo, se acordó admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la *Ley de Datos*. Además, el mismo acuerdo se invitó a las partes a celebrar audiencia de conciliación.

Asimismo, se le solicitó copia de la respuesta proporcionada en atención a la solicitud de datos personales a efecto de contar con mayores elementos para comprender las manifestaciones de la persona recurrente.

2.5 Alegatos, Pruebas y Diligencias para mejor proveer. El dieciséis de mayo, vía plataforma, el *sujeto obligado* a través del oficio número P/DUT/3785/2024 formulo alegatos y atendió el requerimiento de diligencias para mejor proveer.

2.6 Acuerdo por el que se notifica el Acta de inasistencia a la Audiencia de conciliación. El veintitrés de mayo, se procedió a levantar una Acta en la que consta por un lado la asistencia del sujeto obligado y por otro la inasistencia de la persona recurrente, asimismo, se informó que dentro un plazo máximo de tres días hábiles podría justificar su inasistencia, a efecto de convocar a una segunda audiencia.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio el medio señalado para tales efectos el seis de mayo.

2.7 Acuerdo de tramitación del recurso de revisión sin la realización de Audiencia de Conciliación. El seis de junio, se acordó la Tramitación del recurso de revisión sin la celebración de audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 95 fracciones II y IV de la *Ley de Datos*, debido a que la persona recurrente no justifico debidamente su inasistencia.

2.8 Ampliación de plazo y Cierre de instrucción. El diecisiete de junio, este *Instituto* ordenó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 98 fracción V de la *Ley de Datos*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

Con fundamento en el artículo 96 de la *Ley de Datos*, se **decretó la ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por **diez días** hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**³

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

En el caso concreto, como del análisis de las constancias este Instituto no advierte causal alguna de improcedencia y/o de sobreseimiento, se procede entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación.

³ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

TERCERO. Pruebas presentadas por las partes

I. Agravios de la parte recurrente. De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente*, al momento de desahogar prevención señaló como agravio los supuestos previstos en el artículo 90 fracciones III y V de la *Ley de Datos*, que se transcriben a continuación:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

III. La entrega de datos personales incompletos;

[...]

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;" (Sic)

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado. Formuló sus agravios mediante oficio número P/DUT/3785/2024 y atendió el requerimiento de diligencias para mejor proveer.

En relación con las diligencias para mejor proveer el sujeto obligado remitió las documentales que entregó a la persona recurrente, las que se proceden a enlistar a continuación:

Respuesta (Copias certificadas)

1. OFICIO: 1157

Dirigido al Contralor General

Asunto: Inhabilitación

2. OFICIO: 1157

Dirigido al Procurador General

Asunto: Destitución

3. CG/DGAJR/DSP/574/2012

Dirigido al Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Penal en el Distrito Federal

Asunto: Respuesta de la Contraloría (inscripción al Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.

4. OFICIO: 1910

Dirigido al Procurador General

Asunto: Destitución

5. Resolución de 25 de febrero de 2015

6. OFICIO: 1530

Dirigido al Contralor General

Asunto: Se deja sin efecto Inhabilitación de cargo

7. OFICIO: 1529

Dirigido para el director general de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Asunto: Se solicita informe respecto a la destitución

8. OFICIO: 1531

Fecha: 27 de febrero de 2015

Dirigido al Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal

Asunto: Solicitud de rehabilitación de derechos civiles

9. Comparecencia

Fecha: 02 de marzo de 2015

Asunto: Solicitud y recepción de copias

10. Auto en el que se declara que ha causado estado la resolución incidental de 25 de febrero de 2015.

Fecha: 03 de marzo de 2015

11. OFICIO: 1529

Fecha: 27 de febrero de 2015

Dirigido para el director general de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Asunto: Se solicita informe respecto a la destitución

12. Oficio 702-100/DRLP/182/0560/2015.

04 de marzo de 2015

Dirigido al Juez Interino Quincuagésimo Séptimo de lo Penal en el Distrito Federal

Asunto: Informe de la destitución

13. Oficio 702/1798/2024

Fecha: 20 de marzo de 2015

Dirigido al Juez Interino Quincuagésimo Séptimo de lo Penal en el Distrito Federal

Asunto: Adjunta copias certificadas:

- Oficio 702/200/1500/2012

- Oficios 702. 100/1056/1101/2012, 702.100/1189/1653/2012 y 702-100/DRLP/182/560/2015 con los que se realizaron los trámites de baja

- Constancia de Movimiento de Personal

14. Oficio 702/200/1500/2012

Fecha: 21 de marzo de 2015

Dirigido a la directora de Relaciones Laborales y Prestaciones

Asunto: Informa que la baja en comento fue programada para su aplicación en la quincena 06/2012 (segunda de marzo), con efectos a partir del 8 de febrero de 2012.

15. Oficio 702. 100/1056/1101/2012,

Fecha: 20 de febrero de 2012

Dirigido al director de Operación y Control de Pago.

Asunto: Dar cumplimiento y tramitar la baja, e informar la fecha en que sea procesada

16. Oficio 702.100/1189/1653/2012

12 de marzo de 2012

Dirigido al subdirector de enlace administrativo en la Fiscalía desconcentrada de Investigación Miguel Hidalgo

17. Oficio 702- 100/DRLP/182/560/2015

Fecha: 04 de marzo de 2015

Dirigido al Juez Interino Quincuagésimo Séptimo de lo Penal en el Distrito Federal

Asunto: Se informa sobre la baja y adjunta oficios 702.100/1056/1101/2012 y 702.100/1189/1653/2012, así como la constancia del movimiento de personal

18. Constancia del movimiento de personal con folio 014/0612/00544

19. Razón de 23 de marzo de 2015

Asunto: Requerimiento a la oficiante para que aclare información respecto a la destitución (El cargo que sobre el que se informa es de agente de la Policía de Investigación).

20. OFICIO: 2122

Fecha: 23 de marzo de 2015

Dirigido al director general de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Asunto: Solicita informe sobre la destitución del cargo de agente de la Policía de Investigación

21. OFICIO: 2122

Fecha: 23 de marzo de 2015

Dirigido al director general de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Asunto: Solicita informe sobre la destitución del cargo de agente de la Policía de Investigación (Acuse).

22. OFICIO: 1960

Fecha: 18 de marzo de 2015

Dirigido al director general de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Asunto: Solicita informe sobre el trámite al oficio 1158 (Acuse).

23. Solicitud de copias certificadas al juzgado, por parte de la persona recurrente.
Fecha: 27 de marzo 2015

24. Razón, autorizan las copias certificadas.
Fecha: 27 de marzo de 2015

25. Oficio 70/1963/2025
Fecha: 25 de marzo de 2015
Remite copias certificadas de las Constancias de Nombramiento (dos constancias)
Asunto: Aclara que es por un error involuntario el que se haya señalado que la persona recurrente ocupaba el cargo de Agente de la Policía Investigación

26. Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con folio 19227

27. Constancia de Movimiento de Personal con folio 2562

28. Constancia del movimiento de personal con folio 014/0612/00544

En tanto a sus alegatos el sujeto obligado anexa el oficio 587 suscrito por el Juez Interino Décimo Séptimo Penal de la Ciudad de México, que se transcribe para una pronta referencia:

[...]

En relación al punto petitorio CUARTO, respecto de que "Se me informe por escrito y por duplicado y de forma jurídica que de acuerdo a los escritos anteriormente mencionados en los puntos 1, 2,. Cuando se dio por:

A).- CUMPLIDA

B).- COMPLEMENTADA

*La Sentencia definitiva que dicto el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de los Penal en el Distrito Federal en la causa Penal 274/2011 a ***** POR EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTO AGRAVADO", se hace mención al peticionario que mediante Auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil duiñce, el extinto Juzgado Quincuagésimo Séptimo Penal, resolvió "PRIMERO.- Resulta parcialmente fundado el incidente no especificado promovido por *****, toda vez que por auto de fecha 19 diecinueve de enero del año en curso este Órgano Jurisdiccional decreto la extinción de la potestad para ejecutar la pena de prisión, por lo que hace Única y exclusivamente a la presente causa penal se refiere.... Asimismo resulta procedente se le habilite al sentenciado... para desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público, lo anterior al tratarse de una incapacidad temporal. Sin que por otra parte resulte procedente al sentenciado ***** , reincorporarlo en el .empleo del cual fue destituido, toda vez que la destitución trae aparejada la privación definitiva de empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público con motivo de la comisión del delito de FALSIFICACIÓN*

DE DOCUMENTO AGRAVADO”, resolución que le fue notificada al sentenciado de mérito, en fecha 25 veinticinco de febrero de 2105 dos mil quince.

*En relación al inciso C) del punto petitorio CUARTO, en el cual señala “Si dentro de sus facultades y/o atribuciones el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Penal perteneciente e al (sic) Tribunal Superior de Justicia tiene facultad y/o injerencia con el personal de los Trabajadores de la anteriormente Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México Actualmente Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para ordenar se cumpla su sentencia con la leyenda; RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O LAUDO CON INHABILITACION”, al respecto, y sin que dicha petición sea clara para éste Juzgado, se hace mención que los Órganos Jurisdiccionales, no tienen injerencia alguna en el personal de otra instituciones, de manera directa, pero sí pueden hacer valer sus determinaciones (en este caso una sentencia), en virtud de que como pena accesoria a la pena de prisión que le fue impuesta, también fue ordenada la destitución e inhabilitación del sentenciado Qe mérito, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 párrafo inicial: fracción | del Código Penal en vigor, al momento de suceder los hechos, en virtud de que en la sentencia definitiva (que no fue recurrida por el sentenciado en momento alguno, y que contrario a ello, solicito en su momento la misma se tuviera por ejecutoriada), se señaló “... Además, con fundamento en el numeral 340 parrafo inicial, fracción | del Código Penal actual, se condena a ***** a la destitución del empleo de oficial secretario del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, e inhabilitación para obtener y desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por 04 CUATRO MESES”, y una vez que causó ejecutoria la sentencia definitiva, se giraron los oficios respectivos a las autoridades correspondientes para dar cumplimiento a lo determinado.*

Asimismo, se hace mención que el numeral 30 del Código Penal, establece:

“Artículo 30 (Catálogo de Penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son: _ ... VII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos”,

El artículo 56 del Código Penal que se encuentra dentro del Capítulo VIII SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS, COMISIONES O EMPLEOS, establece:

“Artículo 56. (Concepto de estas sanciones). La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos. La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos”.

En relación al inciso D), en el que solicita el peticionario “Se me informe por escrito y con fundamento legal si se me tenía que Notificar personalmente si de acuerdo con la documentación que en este momento menciono en los puntos 1, 2, 3. y de acuerdo con la documentación que se anexa en el presente escrito si es:

A).- CUMPLIDA

B).- COMPLEMENTADA.

*La sentencia definitiva que dicto el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Penal en el Distrito Federal en la causa Penal 271/2011 a ***** POR EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO AGRAVADO”, al respecto se señala que la obligación de notificar a las partes intervinientes en un proceso penal, se encuentra establecida en el numeral 80 y subsecuentes del Código de Procedimientos Penales, advirtiéndose de las constancias que*

integran la causa penal que al sentenciado sí se le notificó el contenido del proveído en el que se decretó la extinción de la potestad para ejecutar la pena de prisión, en términos de los numerales 80 y 81 del Código Adjetivo a la Materia.

*En relación al punto petitorio QUINTO, este Juzgado no da contestación alguna, en virtud de que no es clara la petición que formula el peticionario *****, y a efecto de no generar una respuesta confusa o que no corresponda a lo peticionado.*

Anexo al presente, se remite en copia certificada, los oficios referidos por el peticionario, así como la resolución emitida por el extinto Juzgado Quincuagésimo Séptimo Penal y a la que se hace referencia en el cuerpo del presente escrito.” (sic)

III. Manifestaciones de la persona recurrente. La persona recurrente realizó manifestaciones relacionadas con este recurso de revisión, mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el trece de mayo y tres de junio, en los que esencialmente señala su inconformidad con la respuesta.

IV. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley de Datos*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL ”⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *sujeto obligado*: entregó los datos personales incompletos; y por la negativa al acceso a los datos personales.

II. Marco Normativo.

De conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Datos*, todo tratamiento de datos personales que efectúe la entidad responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera.

Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Así también, el artículo 50 prevé que en la *solicitud* para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho

argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

De conformidad con los 41 y 42 de la *Ley de Datos* se prevé que, el ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los *sujetos obligados* (ARCO) son independientes entre sí, es decir que, el ejercicio de alguno de estos derechos no puede ser requisito previo o impedir el ejercicio de otro.

Asimismo, la persona titular de los mismos tiene derecho a solicitar por sí o por medio de su representante, el acceso a sus datos personales, a efecto de obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, o disposición de sus datos personales.

Aunado lo anterior, en las fracciones IV y V así como el sexto párrafo del artículo 50 de la citada *Ley de Datos*, detallan que procederá el derecho de acceso de datos de la persona titular, en los sistemas de datos personales. Por otra parte, explica que las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deben presentarse ante la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado*, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto se establezcan.

III. Caso Concreto.

La *persona recurrente* al momento de presentar la *solicitud*, la persona hoy recurrente con relación a sus datos personales realizó distintos requerimientos con base en diversos acuerdos, oficios y una resolución incidental, además solicitó copias certificadas de distintas documentales, específicamente los siguientes:

Solicitud

“TERCERO. – [...]

[....]

[...] se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este sujeto Obligado con número de folio 092453823003316 misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DE.0257/2023.- (anexo V)

POR LO QUE SOLICITO SE ME PROPORCIONE POR DUPLICADO EL PRONUNCIAMIENTO QUE REALIZO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO DE LA SOLICITUD ANTERIORMENTE MENCIONADA;”



CUARTO.- [...]

[...]

1.- Solicito se me proporcione copias certificadas y/o autenticadas de la siguiente información.
a). - se me informe por escrito y jurídicamente cuando el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Penal del Reclusorio Preventivo Oriente en la causa Penal 274/2011, por el delito de Falsificación de Documento Agravado, en agracio de la Sociedad, Acusado *****, en dónde se Resuelve; (anexo VII)

[...]

En relación a la sentencia antes mencionada el Juez Quincuagésimo en la partida 274/2011 emitió el Oficio Numero 1158 mismo que es dirigido al C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,

[...]

Solicito a Usted LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se me informe por escrito:

Si el sujeto obligado la anterior Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

Dio por cumplido y/o por, complementada el requerimiento solicitado por el Juez del Juzgado quincuagésimo Séptimo Penal del Reclusorio Oriente en la Partida 274/2011 mediante el oficio 1158 con los oficios:

1.- oficio No. 702/01622/2012 de fecha 09 de abril de 2012 en donde se menciona.

[...]

2.- Con el oficio de fecha de fecha 25 de marzo de 2015 mediante el oficio 70/1936/2015 en donde manifiesta.

[...]

3.- Con el oficio número de oficio 311/RH/330 /2015 de fecha 06 de abril del 2015, en donde manifiesta.

[...]

Por lo que solicito a Usted LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LO SIGUIENTE:

Se me informe por escrite y por duplicado y de forma jurídica que de acuerdo a los escritos anteriormente mencionados en los puntos 1, 2, 3. Cuando se dio por:

A).- CUMPLIDA

B) .- COMPLEMENTADA

La Sentencia definitiva que dicto el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Penal en el Distrito Federal en la causa Penal 274/2011 a ***** POR EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO AGRAVADO.

C). - Si dentro sus facultades y/o atribuciones el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo penal perteneciente al Tribunal Superior de Justicia tiene facultad y/o injerencia con el personal de los Trabajadores de la anteriormente Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México Actualmente Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para ordenar se cumpla su sentencia con la leyenda;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O LAUDO CON INHABILITACIÓN.

En caso positivo se me proporcione dicha información por escrito y por duplicado

D). - Se me informe por escrito y con fundamento legal si se me tenía que Notificar personalmente si de acuerdo con la documentación que en este momento menciono en los puntos 1,2,3 y de acuerdo con la documentación que se anexa en el presente escrito si es:

A).- CUMPLIDA

B) .- COMPLEMENTADA La Sentencia definitiva que dicto el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Penal en el Distrito Federal en la causa Penal 274/2011 a ***** POR EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO AGRAVADO.

QUINTO.- Solicito se me proporcione copias certificadas y/o autenticadas de la siguiente información.

[...]

En relación a la sentencia antes mencionada el Juez Quincuagésimo en la partida 274/2011, solicito se me proporcione el oficio que emitió el Juez para:

e inhabilitación para obtener y desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública por 04 meses.

Dicho penal de prisión se computará y compurgará en donde actualmente se encuentra a partir de la fecha de su detención y con abono de la preventiva sufrida con motivo del presente asunto.

Dejando el computo respectivo a cargo del Juez Correspondiente.

Con el Oficio Numero 1158 mismo que es dirigido al C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, se puede aplicar la

la inhabilitación para obtener y desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública por 04 meses.

1).- Desde cuando empieza a surtir sus efectos la inhabilitación para obtener y desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública por 04 meses

2).- cuando fenece los efectos la inhabilitación para obtener y desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública por 04 meses.

En caso negativo se me informe por escrito lo siguiente.

Dejando el computo respectivo a cargo del Juez Correspondiente. Que juez tendrá que conocer el computo de inhabilitación para obtener y desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública por 04 meses.

El sujeto obligado entregó 28 documentales en copia certificada, entre los cuales constan oficios, constancias de movimientos de personal, acuerdos y la resolución incidental de interés de la persona recurrente. La parte *recurrente* se inconformó por la entrega de datos personales incompletos y por la negativa al acceso de datos personales.

En vía de alegatos el sujeto obligado remitió el oficio 587 suscrito por el Juez Interino Décimo Séptimo Penal de la Ciudad de México que atiende varios de los requerimientos no obstante, no se acredita la notificación de este a la persona recurrente.

Este Instituto advierte que, no se pronuncia alguno con relación al oficio FEJCDOMX/10/DUT/11162/2023-12, suscrito por la Mtra. Miriam los Ángeles Saucedo Martínez, directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en relación la solicitud con número de folio 092453823003316.

De ahí que no sea posible tener por completamente satisfecha la *solicitud* ya que no se advierten razones, motivos o impedimentos para remitir la información requerida o bien pronunciarse claramente respecto de la inexistencia de esta en términos de lo previsto en el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁵

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre el punto solicitado**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, se determina que el agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

IV. Efectos.

Con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, por lo que se deberá:

- El *sujeto obligado*, deberá notificar el oficio 587 suscrito por el Juez Interino Décimo Séptimo Penal de la Ciudad de México y pronunciarse respecto al requerimiento con relación al oficio FEJCDOMX/10/DUT/11162/2023-12, (anexo IV de la solicitud).

V. Plazos de cumplimiento.

El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 99 de la *Ley de Datos*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la *Ley de Datos*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado*.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa a la *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, sin agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.